

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050**

Fecha: 18-08-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2015 00465	Ordinario	GABRIEL REY PLAZAS	REYNEL-DICELIS ORTIZ	Auto Resuelve Petición	17/08/2022	1
1800131 03002 2017 00346	Ordinario	DORIS - CAMPOS ALVAREZ	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LIMITADA ENTIDAD COOPERATIVA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	17/08/2022	1
1800131 03002 2018 00089	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN CARLOS SILVA SOLANO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	17/08/2022	1
1800131 03002 2018 00338	Ordinario	FLORBI - NÚÑEZ CUÉLLAR	LUZ MARINA ARTUNDUAGA VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas	17/08/2022	1
1800131 03002 2018 00383	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JULIAN IGNACIO AGUILAR	Auto termina proceso por pago	17/08/2022	1
1800131 03002 2019 00001	Divisorios	LUIS FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ	ALVARO ALVAREZ ENDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/08/2022	1
1800131 03002 2022 00201	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	JUAN EDUARDO-POLANIA LUGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/08/2022	1
1800131 03002 2022 00214	Verbal	JAIME CAICEDO BETANCOURT	ESTELA - NARVÁEZ TOVAR	Auto inadmite demanda	17/08/2022	1
1859231 89001 2017 00376	Verbal	OSCAR CORREA QUINTERO	AURELIO DE JESUS CASTAÑO OSORIO	Auto dispone obedecer superior	17/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18-08-2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019c71f8a59dfbdd27356745dcd006305a404f3b2bef71957501716d3ab2bf06**

Documento generado en 17/08/2022 03:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE PROMESA DE CONTRATO
DEMANDANTE	OSCAR CORREA QUINTERO
DEMANDADA	AURELIO DE JESUS CASTAÑO OSORIO
RADICACIÓN	2017-00376-00 FOLIO 378 TOMO XXVIII
ASUNTO	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
PROVIDENCIA	TRÁMITE

Se recibe el asunto de la referencia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, luego de surtida la segunda instancia relacionada con el trámite del recurso de apelación impetrado contra la sentencia emitida el 11 de febrero de 2020, por tanto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial esta ciudad, con ponencia de la Magistrada DIELA H.L.M ORTEGA CASTRO, en la providencia calendada 15 de junio de 2022.

SEGUNDO: En su debida oportunidad, por Secretaría, procédase a la elaboración de la liquidación de costas impuestas en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d555a51548dfc472e104ee0871243b95a0da518cfc1d28d1bd7cfae47515564**

Documento generado en 17/08/2022 09:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL-DIVISORIO
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: ALVARO ALVAREZ ENDO
RADICACIÓN: 2019-00001-00
ASUNTO: REPROGRAMA FECHA DILIGENCIA SECUESTRO
PROVIDENCIA: TRÁMITE

I. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, en la diligencia de secuestro programada para el día 10 de agosto del 2022 no fue posible la presencia del secuestre designado Alirio Méndez Cerquera, y al encontrar que el otro auxiliar de la justicia se encuentra impedido para actuar dentro del presente asunto, se suspendió el mentado procedimiento y mediante esta providencia se procederá a reprogramarlo.

II. CONSIDERACIONES

Con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde se procederá a fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con código catastral número 01-03-0188-0006-000, matrícula inmobiliaria número 420-14471, ubicado en la carrera 15 D No. 4 – 15 del Barrio el Porvenir, para el día **martes 23 de agosto de 2022** a las 9:00 am.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá**

III. DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro el día viernes (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 9:00am.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MGB

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f649b8f799066eca001d998c4d318e4d2435d7555b4d59dfb9d92b2cabab710**

Documento generado en 17/08/2022 09:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	GABRIEL REY PLAZAS
DEMANDANDO	COOTRANSCAQUETÁ y OTROS
RADICACION	2015-00465-00
ASUNTO:	RESUELVE PETICIÓN.

Mediante misiva del 28 de julio y reiterada el 10 de agosto de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó a esta Judicatura se amplié el término de diez (10) días más, para presentar el *“trabajo de peritaje”*.

I. CONSIDERACIONES

Frente al pedimento de la togada es menester indicar que, en audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso realizada el pasado 15 de julio hogaño, este Despacho le concedió el término de veinte (20) días hábiles, para que la apoderada de la parte actora remitiera el dictamen pericial solicitado por ese extremo procesal con destino al Juzgado y demás sujetos procesales.

Al encontrar que, dentro del término concedido anteriormente, la apoderada judicial de la parte demandante encuentra necesario se prorrogue por diez (10) días más el plazo dado para dar cumplimiento a la carga procesal impuesta y teniendo en cuenta que, se dio un tiempo prudencial para realizar la diligencia que trata el artículo 373 ibidem, colige este Despacho que la petición de la togada es procedente.

Por lo anterior, se concede a la Dra. Sorolizana Guzmán Cabrera apoderada judicial de la parte demandante, el término de diez (10) días más, que serán contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que allegue el dictamen pericial decretado por este Despacho en audiencia del 15 de julio del 2022.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,**

I. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER a la Dra. Sorolizana Guzmán Cabrera, el término de diez (10) días más contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que allegue el dictamen pericial decretado por este Despacho en audiencia del 15 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MGB

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614d144747219293169caca4e2f093b914ee66b4ade633a47fc9dc393500ce8d**

Documento generado en 17/08/2022 09:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO
DEMANDANTE	JAIME CAICEDO BETANCOURTH
DEMANDANDA	ESTELA NARVÁEZ TOVAR
RADICACION	2022-00214-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Sería del caso proceder a la admisión de la demanda, pero del estudio previo de la misma se advierte que, por ahora, no habrá lugar a ello en atención a lo siguiente:

No se allegó documento alguno en el que repose el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de división, circunstancia que le impide al despacho verificar su competencia para conocer del asunto, a la luz de lo señalado en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 4 del artículo 25 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa especial de división material, presentada por el señor **JAIME CAICEDO BETANCOURTH.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.852.785 expedida en Ataco – Tolima, contra la señora **ESTELA NARVÁEZ TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.612.934, de conformidad con las razones señaladas en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación por estado del presente proveído, para que proceda a subsanar las falencias advertidas en este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial del extremo activo al Dr. **JEFFERSON HITSCHERICH RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.451.801 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta

profesional número 266.117 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE

ICLC

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4235c417330d498c9a302fdb78dd09d2dfb095bac4a38623b3173ff372f79984**

Documento generado en 17/08/2022 09:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS
DEMANDANDO	JUAN EDUARDO POLANÍA LUGO
RADICACION	2022-00201-00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la demanda dentro del término concedido para ello, el juzgado observa que la parte actora corrigió las irregularidades advertidas en el auto que la inadmitió, por lo tanto, la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 20, 25, 26, 28, 82, 83, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso, artículos 619 a 690 y 709 del Código de Comercio, así como en las disposiciones aplicables de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago, por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía, a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS**, identificada con NIT. 830.089.530-6, y en contra de **JUAN EDUARDO POLANÍA LUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.775.993 expedida en Manizales (Caldas), por las siguientes sumas de dinero:

- \$ 208.525.425, por concepto de capital insoluto liquidado hasta el 5 de julio del año 2022.
- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre ese capital, a partir del día 06 de julio del año 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- En la debida oportunidad procesal se resolverá sobre la condena en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a la parte ejecutada, en la forma indicada por el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, dándole a conocer que dispone

de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones – 442 del Código General del Proceso-, que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, predio urbano, ubicado en la Calle 37 No. 11 Bis -07, Interior 2, Casa 3, Barrio La Paz de la ciudad de Florencia – Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria número 420-99838.

Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **librese oficio** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá, para que inscriba la medida decretada y, a costa de la parte interesada, expida con destino a este proceso el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble, tal como lo prevé el artículo 593-1 del Código de General del Proceso, advirtiendo que el incumplimiento injustificado de esta orden puede acarrear las sanciones previstas en la norma mencionada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del extremo activo al Dr. **HUGO SALDAÑA AMEZQUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.623.198 expedida en Florencia (Caquetá), con tarjeta profesional número 31.865 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el escrito de poder allegado como anexo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ICLC

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d85cfb69f0e5796b84110dd0d145d0504ea3b552d3059571c35fc322090c278**

Documento generado en 17/08/2022 09:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDANDO	JUAN CARLOS SILVA SOLANO
RADICACION	2018-00089-00
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Se encuentra el proceso de la referencia a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Observando que la demanda cumplía a cabalidad con los requisitos de forma y fondo previstos en los artículos 82, 90 y 91 del CGP, a través de auto del 27 de abril de 2018, se libró mandamiento de pago, conforme a las pretensiones formuladas por el extremo activo, contra el señor JUAN CARLOS SILVA SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.655.280 expedida en Florencia – Caquetá, y se ordenó llevar a cabo su notificación en la forma indicada por los artículos 290 y 291 del mismo compendio normativo.

Con memorial recibido el 9 de marzo de 2020, la apoderada judicial del Banco de Bogotá S.A, allegó los soportes de envío y entrega de la citación para diligencia de notificación personal al demandado, gestión que realizó a través de la empresa de servicios postales 472, bajo la guía número NY004180775CO.

De igual manera, culminado el término señalado para ello, y ante la falta de concurrencia del señor Juan Carlos Silva Solano, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 291 del CGP, con memorial del 24 de agosto de 2020, la profesional del derecho demostró haber llevado a cabo la notificación por aviso del extremo pasivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 ibídem, a través de la empresa de servicios postales 472, esta vez bajo la guía número YP004014464CO.

Ahora bien, de acuerdo con la constancia secretarial del día de hoy, 12 de agosto de 2022, el término de traslado al demandado venció en silencio, por lo que, a la luz de lo establecido en el artículo 440 del CGP, resulta viable emitir la orden de seguir adelante con la ejecución.

Bajo esta tesitura, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA - CAQUETÁ,**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra del señor JUAN CARLOS SILVA SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.655.280 expedida en Florencia – Caquetá, en los términos del auto que libró el mandamiento de pago, fechado 27 de abril de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandado, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$6.000.000 M/Cte., a favor de la parte activa, cuya liquidación se realizará por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de costas y del crédito, conforme a los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, tasando los intereses moratorios respecto de la última mencionada, mes a mes, de acuerdo a la certificación actualizada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44d0f44e8af7eea6802ceb256b741c91b1fca4b69d93cc7c3eb677db2352443**

Documento generado en 17/08/2022 09:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: ALFONSO PARRA GUAÑARITA
DEMANDADO: CAQUETAXI y OTROS
RADICACIÓN: 2017-00346-00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 25 de abril de los cursantes, esta judicatura libró mandamiento de pago (ejecutivo a continuación) a favor de **Alfonso Parra Guañarita, Doris Campo Álvarez, Jorge Augusto Parra Campos, Jesús Antonio Parra Campos, Yesica Alejandra Parra Campos** contra **Caquetaxí S.A y Ober González Zuluaga**

II. CONSIDERACIONES

Se advierte que, los demandados fueron notificados por estado el 26 de abril del 2022, de conformidad con lo reglado en el artículo 306 del Código General del Proceso, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera excepciones.

Sin más consideraciones, y como quiera que la obligación no ha sido cancelada; que no existen reproches a los presupuestos procesales, corresponde a este Despacho dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, debiéndose proferir el auto correspondiente que ordene llevar adelante la ejecución, condenar a los demandados en las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,**

III. DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el auto que libra mandamiento ejecutivo proferido el 25 de abril del 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, conforme lo consagra el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada esto es, Caquetaxí S.A y Ober González Zuluaga, a favor de los demandantes dentro del presente proceso, se

señalan como Agencias en derecho la suma de **doce millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$ 12.688.255)**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MGB

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f540d8fe31c62a83aadaf4d03fa03c53da1c84cfadf189e97d249d053dbb4298**

Documento generado en 17/08/2022 09:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JULIAN IGNACIO AGUILAR MEDINA, LUZ MARINA FORERO NIÑO Y FERNEY SAMBONI VARGAS
RADICACIÓN: 2018-00383 FOLIO 114 TOMO XXVIII
ASUNTO: TERMINACION PROCESO POR PAGO, CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL), propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra JULIAN IGNACIO AGUILAR MEDINA, LUZ MARINA FORERO NIÑO Y FERNEY SAMBONI VARGAS, identificados con las cédulas de ciudadanía números 80.110.153, 40'768.735 y 18'144.872, respectivamente, por pago total de las obligaciones perseguidas, conforme fue peticionado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar embargo y secuestro de los bienes hipotecados:

Inmueble con matrícula 420-78479, de propiedad de LUZ MARINA FORERO NIÑO y FERNEY SAMBONI VARGAS, identificados con las cédulas de ciudadanía números 40'768.735 y 18'144.872.

Inmueble con matrícula 420-117410 de propiedad de JULIAN IGNACIO AGUILAR MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'110.153, de Bogotá.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que proceda a inscribir el presente ordenamiento y a dejar

sin valor el oficio número 562 del 19 de febrero de 2019, por medio del cual se le comunicó la medida cautelar.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias correspondientes, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a50f8a54ed44288556bd3bd1f80452a363e32faa21affe83e13b9cf3e301e68**

Documento generado en 17/08/2022 09:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO – SECRETARIA -.
Florenca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Procedo a realizar la liquidación de costas fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesto por FLORBI NUÑEZ CUELLAR contra LINA MARIA ARTUNDUAGA VARGAS y MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. RADICACION 2018-000338-00, de la siguiente forma:

Envío por correo f. 157 cuad 1	8.000,00
Agencias en derecho 1ª Inst. f. 198 cuad 1, equivalente al 80% de 5 SMLMV, sentencia del 13-02-20	3'511.212,00
Agencias en derecho 2ª Inst. auto del 17-06-22	1'000.000,00
TOTAL	\$ 4'519.212,00

Las diligencias a Despacho del señor Juez para lo de su cargo.

Firmado Por:
Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7bd8093fe0ea304b3366efc076e62763f385429eaf5dd9e8a3c0948ab51765**

Documento generado en 12/08/2022 09:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	FLORBI NUÑEZ CUÉLLAR Y OTROS
DEMANDADO	LUZ MARINA ARTUNDUAGA VARGAS Y MAFEE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN	2018-00338-00 FOLIO 0091 TOMO XXVIII
AUTO	TRÁMITE

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y verificada que la misma se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes el acto procesal mencionado, conforme a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 250bae9d02f12038d19de5718002abd79f7c0f986420b5186940607a579b3f22

Documento generado en 17/08/2022 09:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>